



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, quien actúa como apoderado judicial del Señor LEONARD LEE LINEROS ESCALONA contra la Señora SHAKIRA BEATRIZ WILSON ESCALONA, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda a la demandada, quien durante dicho lapso se pronunció oportunamente. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0382-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, 198 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por el demandante al momento de la presentación de la demanda, decretará el interrogatorio de parte de la señora SHAKIRA BEATRIZ WILSON ESCALONA, y los testimonios de PANSY CASTELA SINCLAIRE WILLIAMS, NILDA DEBORA GORDON CHRISTOPHER y MARITZA ANGELICA SMITH POMARE, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por la demandada al momento de la contestación de la demanda.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 31 de enero de 20223 a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandada, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

3.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de SHAKIRA BEATRIZ WILSON ESCALONA.

3.1.3. Testimoniales: Decretar los testimonios de PANSY CASTELA SINCLAIRE WILLIAMS, NILDA DEBORA GORDON CHRISTOPHER y MARITZA ANGELICA SMITH POMARE. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

QUINTO: Reconózcase al Doctor SHOWAD LEPARD STEPHENSON SMITH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.358 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 262.407 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora SHAKIRA BEATRIZ WILSON ESCALONA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**